



CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL**, mayor de edad, [REDACTED], hondureño, Doctor en Historia, con Documento Nacional de Identificación Número [REDACTED], con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (IHAIH), según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2022 de fecha siete (07) de abril de 2022, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" por una parte y por otra parte **ALEJANDRO J. FIGUEROA**, mayor de edad, [REDACTED], Investigador Postdoctoral de la Universidad de Missouri, hondureño, con Pasaporte número [REDACTED], residente en Estados Unidos, actuando en su condición de investigador Postdoctoral de la Universidad de Missouri, quien en adelante se denominará "**EL INVESTIGADOR**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE INVESTIGADOR ASOCIADO, bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA. Forma parte de este contrato y con él forma un solo cuerpo legal los siguientes documentos:

1. El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Universidad de Missouri.
2. El documento denominado "**Proyecto Resiliencia, Experimentación y Colapso en Pesquerías de Pequeña Escala, Laguna de Guaimoreto, Honduras**".

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "**EL INSTITUTO**", contrata los servicios profesionales de ALEJANDRO J. FIGUEROA, como Investigador Asociado para que ejecute las actividades comprendidas en el proyecto denominado "**Proyecto Resiliencia, Experimentación y Colapso en Pesquerías de Pequeña Escala, Laguna de Guaimoreto, Honduras**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses con treinta (30) días comprendidos del uno (1) de mayo al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA TERCERA.- JERARQUÍA: "**EL INVESTIGADOR**" estará adscrito a la Subgerencia de Patrimonio. El Subgerente de Patrimonio de "**EL INSTITUTO**" supervisará y velará por el cumplimiento de este contrato y las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA CUARTA.- SEDE Y LUGAR DE TRABAJO: "**EL INVESTIGADOR**" tendrá su sede en el Municipio de de Trujillo, Departamento de Colón.

CLÁUSULA QUINTA.- ACTIVIDADES DE "EL INVESTIGADOR".- Temporada 2024 (período del 1 de mayo al 31 de agosto, 2024):

1. Realizará el re-embalaje de materiales arqueológicos obtenidos en el transcurso de la temporada 2016 del PARIB ubicados en la Fortaleza de Santa Bárbara de Trujillo.
2. Realizará recorrido de superficie del sitio Selin Farm y recolección de materiales diagnósticos de cada rasgo arqueológico.
3. Llevará a cabo excavación arqueológica de los montículos H, I, P y Q en el sitio arqueológico de Selin Farm.

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

4. Realizará recorrido de superficie del sitio Marañones Viejo y recolección de materiales diagnósticos de cada rasgo arqueológico.
5. Realizará el mapeo y muestreo de suelos del sitio Marañones Viejo mediante una sonda de prueba y una sonda de cubeta, incluyendo áreas del sitio con y sin montículos y recolección de muestras de sedimento y materiales arqueológicos de cada horizonte estratigráfico identificado por las sondas.
6. Realizará obtención de núcleos de sedimento de tres contextos en la Laguna de Guaimoreto – uno de bosques de mangle, uno de bajo el agua de la laguna y una de un banco de arena.
7. Realizará re-entierro en orden estratigráfico de materiales arqueológicos no diagnósticos obtenidos en el transcurso de actividades de excavación en el sitio de Sellin Farm.
8. Llevará a cabo la catalogación, análisis preliminar y embalaje de los materiales arqueológicos extraídos en el transcurso de actividades de recorrido, muestreo y excavación.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL INVESTIGADOR”:

1. Los servicios profesionales de “EL INVESTIGADOR” serán AD HONOREM.
2. Los costos de operación del proyecto serán sufragados por “EL INVESTIGADOR”.
3. Todo el personal adjunto de “EL INVESTIGADOR” firmará un acta de compromiso al iniciar cada temporada del Proyecto, debiendo acreditar su Curriculum Vitae.
4. “EL INVESTIGADOR” se responsabiliza a que todo el personal técnico bajo su dirección entregue a “EL INSTITUTO” los resultados de sus trabajos, incluyendo notas de campo, dibujos a escala, fotografías, etc.
5. “EL INVESTIGADOR” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” un informe técnico preliminar a más tardar dos (2) meses después de finalizar la presente temporada de campo, el cual contendrá la información obtenida con las ilustraciones fotográficas, cartográficas y dibujos que se requieran y un análisis preliminar de éstas, incluyendo la derivada de los materiales. Dicho informe debe ser remitido en idioma español y en la lengua materna de “EL INVESTIGADOR”, con dos (2) copias impresas y dos (2) copias en formato digital en USB.
6. “EL INVESTIGADOR” se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” un informe final de la presente temporada de Investigación a más tardar un (1) año una vez concluida la misma, o previo al inicio de una próxima temporada. Dicho informe final contendrá toda la información obtenida en el curso de la presente temporada de investigación, incluyendo la que proviene del estudio de los materiales arqueológicos recuperados, análisis de esa información y las conclusiones correspondientes. Dicho informe debe ser remitido en idioma español y en la lengua materna de “EL INVESTIGADOR”, con cinco (5) copias impresas y cinco (5) copias en formato digital en USB.
7. “EL INVESTIGADOR” deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en Honduras en materia laboral y responsabilizarse por la seguridad física de su personal dentro del área de operaciones y del supervisor o comisiones de supervisión.
8. “EL INVESTIGADOR” deberán asumir la responsabilidad civil y criminal por cualquier daño que se ocasione al estado o a terceras personas en el área y durante la ejecución del proyecto de investigación.
9. En el caso que se quiera incorporar al proyecto personal técnico adicional en el transcurso de las operaciones, “EL INVESTIGADOR” deberán notificar al supervisor con la antelación apropiada, preferiblemente de una semana antes de la fecha de iniciar sus trabajos.
10. “EL INVESTIGADOR” deberá informar a la Comunidad sobre los resultados finales o preliminares. Así mismo previo al inicio de los trabajos deberá informar sobre el carácter de su investigación.

PROPOCULA
NORIA
52°

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”:

1. “EL INSTITUTO” pondrá a disposición de “EL INVESTIGADOR” el apoyo necesario para realizar el Proyecto, conforme lo permita el recurso humano.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL MATERIAL ARQUEOLÓGICO:

1. Todos los datos y materiales recolectados constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación y son propiedad del Estado de Honduras.
2. Al finalizar la presente temporada del proyecto, “EL INVESTIGADOR” entregará a “EL INSTITUTO” el inventario completo del material obtenido durante la misma y al final de la misma deberá almacenarlo debidamente lavado, marcado y clasificado y lo acomodará en un local designado por “EL INSTITUTO”.
3. “EL INVESTIGADOR” deberá llevar a cabo el estudio de los materiales arqueológicos en un lugar reconocido previamente por “EL INSTITUTO” y en los plazos que hayan sido aprobados para el proyecto; deberá solicitarse autorización a “EL INSTITUTO” para cualquier cambio que se requiera, explicando las razones de éste. En caso de realizarse fuera de las instalaciones del IHAH, previa autorización de “EL INSTITUTO”, el adecuado almacenamiento y embalaje de los materiales arqueológicos es responsabilidad de “EL INVESTIGADOR”.
4. “EL INVESTIGADOR” deberá llevar a cabo el estudio de los materiales arqueológicos en territorio nacional; si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en Honduras, la solicitud para el envío de material al extranjero deberá remitirse a “EL INSTITUTO”, el cual indicará si la solicitud es procedente.
5. El material arqueológico exportado para análisis especiales deberá regresar al país al concluir los mismos, según su aplicabilidad de acuerdo al tipo de análisis, en un período no mayor de cinco (5) años.
6. Todo el material arqueológico y datos científicos descubiertos durante las operaciones quedan a disposición de “EL INVESTIGADOR” para su estudio y análisis por un período no mayor de cinco (5) años. Al final del Proyecto “EL INVESTIGADOR” podrá presentar una solicitud justificada de prórroga.

CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES:

1. Todos los archivos digitales y documentos producidos y encontrados durante el proceso de investigación son parte del patrimonio cultural de la Nación y propiedad del Estado de Honduras según el Decreto Legislativo 220-97, incluyendo el material editado y producido en apoyo a esa investigación. “EL INVESTIGADOR” entregará estos documentos con su correspondiente inventario a “EL INSTITUTO”. De tales documentos, previa autorización de “EL INSTITUTO”, “EL INVESTIGADOR” podrá sacar por su cuenta copias duplicadas o reproducciones para preparar informes o publicaciones dentro un término no mayor de dos (2) años, pasados los cuales se deberá renovar dicho permiso y devolver los duplicados o copias a “EL INSTITUTO”.
2. Todo lo anterior es también aplicable al personal técnico auxiliar de “EL INVESTIGADOR” de quien será además la responsabilidad de su cumplimiento.
3. “EL INVESTIGADOR” elaborará escritos en español para ser publicados en los órganos de divulgación de “EL INSTITUTO”.
4. “EL INVESTIGADOR” otorgará créditos correspondientes a “EL INSTITUTO” por las publicaciones que resulten de las investigaciones.
5. “EL INVESTIGADOR” donará siete (7) ejemplares de dicha publicación a las bibliotecas de “EL INSTITUTO”.



6. **"EL INVESTIGADOR"** no está autorizado a presentar los resultados del proyecto a la prensa, radio, televisión o conferencias, seminarios, simposios, congresos, revistas, tesis, disertaciones, monografías, etc., sin autorización de **"EL INSTITUTO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DISOLUCIÓN DEL CONTRATO: **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **"EL INVESTIGADOR"** no cumpla con lo establecido en las Cláusulas del presente Contrato.
2. Comportamiento irresponsable de **"EL INVESTIGADOR"** y/o su personal adjunto durante el desempeño de sus funciones.
3. Por llegar al término de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS LEYES DE HONDURAS:

1. **"EL INSTITUTO"** no se responsabiliza por los actos que **"EL INVESTIGADOR"** realice en contra de las leyes del país.
2. **"EL INVESTIGADOR"** se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97 y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras, Acuerdo No. 001-2006.
3. En cuanto a lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las leyes ordinarias de la República de Honduras.

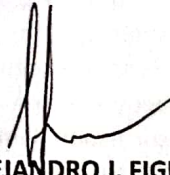
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROMISO:

Ambas partes, **"EL INSTITUTO"** y **"EL INVESTIGADOR"**, reconocen que este contrato es por tiempo limitado.

En tal virtud, lo aceptan y se obligan a cumplirlo en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente Contrato, en dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor y valor: Uno para expediente administrativo de **"EL INSTITUTO"** y el otro para **"EL INVESTIGADOR"**, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL
"EL INSTITUTO"




ALEJANDRO J. FIGUEROA
"EL INVESTIGADOR"
PASAPORTE No. [REDACTED]